CONSTANCIA SECRETARIAL: 27 de noviembre de 2020. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias de solicitud de ADOPCIÒN, al estar para estudio sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.
El Srio.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
AUTO INT.
Rad. 76520311000320200031200 Adopción
Palmira, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Nos correspondió por reparto conocer de la presente demanda de **ADOPCIÓN** adelantada por medio de apoderada judicial por los señores **YEISON WALTER MOTTA PÉREZ y LINDA MAYERLY SÁNCHEZ RODRÍGUEZ,** ambos mayores de edad y vecinos de esta municipalidad, en beneficio de la menor **MARÍA SOFÍA TRIVIÑO TIRADO**, la cual cumple con el lleno de los requisitos legales.

En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTIR la presente demanda de **ADOPCIÓN** presentada a través de apoderada judicial por los señores **YEISON WALTER MOTTA PÉREZ y LINDA MAYERLY SÁNCHEZ RODRÍGUEZ,** ambos mayores de edad y vecinos de esta municipalidad, en beneficio de la menor **MARÍA SOFÍA TRIVIÑO TIRADO.**

SEGUNDO: De la demanda y demás documentos aportados, **córrase traslado** al **Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Palmira**, con la utilización de medios tecnológicos con fundamento en la PANDEMIA – COVID 19, por el término de tres (3) días para que se pronuncien al respecto conforme lo establecido en el art. 126 de la Ley 1098 de 2006.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia al Defensor de Familia de la localidad y al Representante del Ministerio Público.

CUARTO: Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda y los que obren en autos, hasta donde sea procedente.

QUINTO: RECONOCERLE personería jurídica a la Dra. **MARÍA EUGENIA CANIZALEZ ARANGO,** abogada profesional en ejercicio, con cédula de ciudadanía 31.161.265 y tarjeta profesional 46.447 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte interesada, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.